

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION E&P

SECTOR: TACACHO
CONTRATISTA: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP
FECHA: NOVIEMBRE 10 DE 2009

Los contratantes, a saber:

Por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante ANH, unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 de Junio 26 de 2003, con domicilio principal en Bogotá, D.C., representada por CAROLYNNA ARCE HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'413.282 expedida en Bogotá, domiciliada en Bogotá, D.C., en su calidad de Directora General Encargada de acuerdo con Resolución del Ministerio de Minas y Energía número 181952 del 30 de octubre de 2009 y Acta de Posesión número 064 del 3 de noviembre de 2009, quien manifiesta:

Que en su carácter de Directora General Encargada de la ANH obra en representación de esta Agencia, y

Que para la celebración del presente Contrato ha sido autorizada por el Consejo Directivo de la ANH, en sesión del 18 de septiembre de 2009, según consta en el Acta N° 12 de dicho órgano.

Por otra parte, PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP., sucursal de sociedad extranjera, con domicilio principal en Bogotá, D.C., según la escritura pública No. 3437 del 31 de mayo de 1991, otorgada en la Notaría Cuarta (4a) del Círculo de Bogotá, D.C., representada por ANTONIO JESÚS JIMENEZ

- ORIGINAL -

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

ANH: Calle 99 No. 9 A-54, Piso 14, Bogotá, D.C., Colombia.

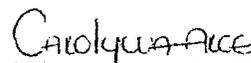
EL CONTRATISTA: Calle 95 No. 13-35 Piso 1. Bogotá, D.C., Colombia.

Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio arriba indicado deberá ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del registro en la Cámara de Comercio.

Las comunicaciones entre las Partes en relación con este contrato se surten al recibo de la Parte a quien fueron dirigidas en los domicilios arriba indicados y en cualquier caso cuando hayan sido entregados en el domicilio para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009), en dos originales del mismo contenido.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


CAROLYNNA ARCE HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL (E)

PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP


ANTONIO JESÚS JIMENEZ FUENMAYOR
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

19. Entrega del plan de desarrollo.....	22
20. Actualización del plan de desarrollo.....	23
21. Programa anual de operaciones.....	23
22. Fondo de abandono.....	24

CAPÍTULO IV - CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

23. Autonomía.....	26
24. Operador.....	27
25. Operador designado.....	27
26. Obtención de permisos.....	28
27. Subcontratistas.....	28
28. Medición de la producción.....	28
29. Disponibilidad de la producción.....	29
30. Unificación.....	29
31. Gas natural presente.....	29
32. Daños y pérdidas de los activos.....	30
33. Seguimiento e inspecciones.....	30
34. Programas en beneficio de las comunidades.....	31

CAPÍTULO V - REGALÍAS Y OTRAS OBLIGACIONES GENERALES

35. Regalías.....	31
36. Precios para abastecimiento interno.....	33
37. Bienes y servicios nacionales.....	33

CAPÍTULO VI - DERECHOS CONTRACTUALES DE LA ANH

38. Derechos por el uso del subsuelo.....	33
39. Derecho por precios altos.....	34
40. Derecho económico como porcentaje de participación.....	34
41. Derechos económicos en pruebas de producción.....	34
42. Participación en la producción durante la prórroga del periodo de producción...	34
43. Transferencia de tecnología.....	35

Vertical stamp or text on the left margin, partially illegible.

Ugata

[Signature]

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

64. Terminación del contrato por vencimiento del período de exploración.....	48
65. Terminación voluntaria del periodo de producción.....	48
66. Terminación unilateral.....	48
67. Terminación por incumplimiento.....	49
68. Terminación obligatoria y caducidad.....	49
69. Reversión de activos.....	49
70. Obligaciones posteriores.....	51
71. Abandono.....	51
72. Liquidación del contrato.....	52

CAPÍTULO XII - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

73. Instancia ejecutiva.....	52
74. Instancia de peritaje y de arbitraje.....	53

CAPÍTULO XIII - DISPOSICIONES VARIAS

75. Derechos de cesión.....	54
76. Fuerza mayor y hechos de terceros.....	55
77. Impuestos.....	57
78. Moneda.....	57
79. Comunicados externos.....	58
80. Ley aplicable.....	58
81. Idioma.....	58
82. Domicilio.....	58

OTROS ANEXOS:

Anexo B.- Área Contratada.....	59
Anexo C.- Programa Obligatorio de Exploración.....	65
Anexo D.- Derechos Económicos.....	67
Anexo E.- Modelo Carta de Crédito.....	72

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

Evaluación u Operaciones de Evaluación: Son todas las operaciones y actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un Área de Evaluación conforme a lo estipulado en la cláusula 14, con el propósito de evaluar un Descubrimiento, delimitar la geometría del yacimiento o yacimientos dentro del Área de Evaluación y determinar, entre otros, la viabilidad de extraer tales Hidrocarburos en cantidad y calidad económicamente explotables y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social pueda causar su explotación comercial. Tales operaciones incluyen la perforación de Pozos de Exploración, la adquisición de programas sísmicos de detalle, la ejecución de pruebas de producción, y, en general, otras operaciones orientadas a determinar si el Descubrimiento es un Campo Comercial y para delimitarlo.

Explotación: Comprende el Desarrollo y la Producción.

Fecha Efectiva: Es el Día calendario inmediatamente siguiente a la fecha de firma del contrato, o de la terminación de la fase "cero" cuando haya lugar.

Gas Natural: Mezcla natural de Hidrocarburos en estado gaseoso a condiciones estándar (una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F) y a una (1) atmósfera de presión absoluta) compuesta por los miembros más volátiles de la serie parafínica de Hidrocarburos.

Hidrocarburos: Compuestos orgánicos constituidos principalmente por la combinación natural de carbono e hidrógeno, así como también de aquellas sustancias que los acompañan o se derivan de ellos.

Hidrocarburos Líquidos: Hidrocarburos que en condiciones estándar de temperatura y presión (60 grados Fahrenheit y a una (1) atmósfera de presión absoluta) están en estado líquido en la cabeza del pozo o en el separador, así como los destilados y condensados que se extraen del gas.

Hidrocarburos Líquidos Pesados: Hidrocarburos Líquidos con una gravedad API igual o inferior a quince grados (15° API).

Usta

AT

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

volumen de Hidrocarburos correspondientes a las Regalías, el volumen de Hidrocarburos de EL CONTRATISTA y definir los volúmenes relevantes para el cálculo de los derechos de LA ANH que trata el Capítulo VI.

Yacimiento de Hidrocarburos: Es toda roca en la que se encuentran acumulados Hidrocarburos y que se comporta como una unidad independiente en cuanto mecanismos de producción, propiedades petrofísicas y propiedades de los fluidos de acuerdo con lo definido por el Ministerio de Minas en el Decreto 1895 de 1973, Decreto 3229 de 2003 y cualquier norma que los modifique.

Yacimiento Descubierta No Desarrollado: Yacimiento descubierta mediante perforación, devuelto al administrador del recurso por no comercialidad o por cualquier otro motivo, y que se encuentra bajo su jurisdicción.

Nota. En caso de conflictos entre éstas definiciones con definiciones legales o providencias judiciales prevalecerán estas últimas.

Uyga
Ar

K
A
N
H
C
O
N
T
R
A
T
O
D
E
E
X
P
L
O
R
A
C
I
O
N
Y
P
R
O
D
U
C
C
I
O
N
D
E
H
I
D
R
O
C
A
R
B
U
R
O
S
N
O
5
8
D
E
2
0
0
9
T
A
C
A
C
H
O

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

Cuando LA ANH conozca cualquier pretensión de propiedad privada de los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área Contratada, le dará el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones legales.

4. DURACIÓN Y PERIODOS: Los términos de duración de cada periodo y fase de este contrato se regulan como sigue:

4.1. Periodo de Exploración: El Periodo de Exploración tendrá una duración de seis (6) años a partir de la Fecha Efectiva y se dividirá en las fases que se describen en el anexo C. La primera fase comienza en la Fecha Efectiva, y las siguientes fases el Día calendario inmediatamente siguiente a la fase que le precede.

4.1.1. Derecho de renuncia en el Período de Exploración: Durante el transcurso de cualquiera de las fases del Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA tendrá derecho a renunciar al presente contrato, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente el Programa Exploratorio de la fase en curso y las demás obligaciones a su cargo. Para tal efecto, EL CONTRATISTA dará aviso escrito a LA ANH, previamente a la terminación de la fase en progreso.

Sin embargo, cuando una fase del Programa Exploratorio sea igual o superior a dieciocho (18) meses, EL CONTRATISTA podrá renunciar al contrato dentro de este término. En este caso, deberá entregar a LA ANH el valor faltante por ejecutar, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de las actividades no cumplidas del Programa Exploratorio de la fase correspondiente y el cien por ciento (100%) del valor del Programa Exploratorio Adicional de la fase correspondiente, cuando haya lugar, que conforman el programa obligatorio de exploración.

4.1.2. Prórroga de una fase del Periodo de Exploración: A solicitud de EL CONTRATISTA, LA ANH prorrogará la fase en progreso del Periodo de Exploración, hasta la terminación de las actividades de perforación, pruebas y completamiento de los Pozos Exploratorios y/o la adquisición del programa sísmico, sin que la prórroga exceda seis (6) meses, siempre que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

ugtz

AN

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

El Periodo de Producción se predica separadamente respecto de cada Área de Producción y, por lo tanto, todas las menciones a la duración, extensión o terminación del Periodo de Producción se refieren a cada Área de Producción en particular.

4.2.1. Prórroga del Período de Producción: A elección de EL CONTRATISTA, LA ANH prorrogará el Periodo de Producción por períodos sucesivos de hasta diez (10) años, y hasta el límite económico del Campo Comercial, siempre y cuando se cumplan, para cada período, las siguientes condiciones:

- a) que EL CONTRATISTA formule la solicitud de prórroga por escrito a LA ANH con una antelación no mayor de cuatro (4) años pero no inferior a un (1) Año con respecto a la fecha de vencimiento del Periodo de Producción de la respectiva Área de Producción,
- b) que el Área de Producción esté produciendo Hidrocarburos regularmente en los cinco (5) años previos a la fecha de la solicitud,
- c) que EL CONTRATISTA demuestre que durante los cuatro (4) años calendario anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo un programa de perforación que incluya al menos un (1) pozo por cada Año Calendario y que ha tenido activo un proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada, y
- d) que el CONTRATISTA entregue a LA ANH, durante la(s) prórroga(s), en el punto de entrega, un diez por ciento (10%) adicional de la producción de Hidrocarburos Líquidos Livianos, o un cinco por ciento (5%) de la producción de gas no asociado o Hidrocarburos Líquidos Pesados, después de regalías y otras participaciones, en los términos de la cláusula 42.

Parágrafo: Si EL CONTRATISTA no satisface en su totalidad o en todo su alcance la condición exigida en el literal c) anterior, LA ANH, previo el análisis de las razones presentadas por EL CONTRATISTA, podrá o no otorgar la prórroga correspondiente. Queda entendido que la denegación de la misma por parte de LA ANH no dará lugar a desacuerdo y no se someterá al procedimiento establecido en el Capítulo XII de este contrato. En todos los casos, la prórroga del Periodo de Producción se formalizará mediante la firma de un otrosí al contrato.

Uyfa

[Handwritten signature]

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

aprobar otro tipo de Pozos Exploratorios cuando las condiciones técnicas así lo ameriten.

7. PLAN DE EXPLORACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a presentar a LA ANH el Plan de Exploración para la fase que inicia, en donde se describa la forma como dará cumplimiento a sus obligaciones, incluyendo los términos y condiciones conforme a los cuales desarrollará los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia de los trabajos exploratorios, con antelación no inferior a ocho (8) días calendario respecto al inicio de cada fase del Periodo de Exploración. Para la primera fase, EL CONTRATISTA deberá entregar el Plan de Exploración en un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la Fecha Efectiva.

8. MODIFICACIONES AL PROGRAMA OBLIGATORIO DE EXPLORACIÓN: Las modificaciones al Programa Obligatorio de Exploración se registrarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

8.1. En el transcurso de la primera mitad del plazo de cualquier fase del Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA podrá sustituir la adquisición y procesamiento de un programa sísmico contenido en el Programa Exploratorio inicialmente presentado para la fase en progreso, por la perforación de uno o más pozos exploratorios o por la adquisición y procesamiento de un programa sísmico de tecnología más moderna, siempre que el esfuerzo financiero del nuevo Programa Exploratorio sea equivalente o superior al inicialmente presentado para la respectiva fase. En este caso EL CONTRATISTA informará previamente y por escrito a LA ANH de la sustitución de Operaciones de Exploración que pretende llevar a cabo.

8.2. Si, luego de la perforación de un Pozo Exploratorio que resulte seco, EL CONTRATISTA juzga que las perspectivas del Área Contratada no justifican la perforación inmediatamente posterior de un Pozo Exploratorio contenido en el Programa Exploratorio, EL CONTRATISTA podrá sustituir la perforación de hasta un (1) Pozo Exploratorio por la adquisición y procesamiento de un programa sísmico, siempre que el esfuerzo financiero resultante sea equivalente o superior al Programa Exploratorio original para la respectiva fase y que EL CONTRATISTA informe previamente y por escrito a LA ANH de la sustitución que pretende llevar a cabo.

Programa Exploratorio Posterior, sin que por razón de tales Operaciones de Exploración se modifique el plazo pactado para la ejecución del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior de la fase en curso o de las fases siguientes. EL CONTRATISTA deberá informar previamente a LA ANH sobre la ejecución de las Operaciones de Exploración adicionales que pretende realizar. Si dichas Operaciones de Exploración son las definidas en el Programa Exploratorio de la siguiente fase y EL CONTRATISTA desea que tales operaciones de exploración adicionales le sean acreditadas al cumplimiento de los compromisos exploratorios de la siguiente fase, lo solicitará por escrito a LA ANH la cual, a su sola discreción, determinará si acepta o no dicha acreditación. En caso que la solicitud sea aceptada por parte de LA ANH, ésta determinará la forma como se acreditarán en todo o en parte las operaciones de exploración adicionales a los compromisos de la fase siguiente del Periodo de Exploración.

11. INVERSIÓN REMANENTE: Si EL CONTRATISTA no ejecuta en su totalidad las inversiones obligatorias asociadas al Programa de Exploración, deberá transferir el balance no invertido a LA ANH dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de la correspondiente fase. A criterio de LA ANH, la anterior suma podrá ser destinada a trabajos exploratorios en otras áreas seleccionadas de mutuo acuerdo.

Para efectos de verificar la ejecución del presupuesto de inversión establecido, EL CONTRATISTA deberá presentar ante LA ANH un certificado del Revisor Fiscal donde conste el valor de la inversión ejecutada para dicha fase, dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación.

12. PROBLEMAS DURANTE LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS: Durante la perforación de un Pozo Exploratorio correspondiente al Programa Exploratorio o al Programa Exploratorio Posterior y antes de alcanzar la profundidad objetivo, si se llegasen a presentar problemas no controlables de tipo geológico tales como cavidades, presiones anormales, formaciones impenetrables, pérdidas severas de circulación u otras condiciones de tipo técnico que impidan continuar perforando el Pozo Exploratorio, a pesar del empeño de EL CONTRATISTA de continuar los trabajos de perforación de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo,

14. PROGRAMA DE EVALUACIÓN: Si EL CONTRATISTA considera que un Descubrimiento tiene potencial comercial, presentará y ejecutará un Programa de Evaluación de dicho Descubrimiento, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. Si el Descubrimiento tiene lugar en el Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA presentará el Programa de Evaluación dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de la perforación del Pozo Exploratorio descubridor o de la finalización del Periodo de Exploración, lo que ocurra primero. Si el Descubrimiento es resultado de la ejecución del Programa Exploratorio Posterior, EL CONTRATISTA presentará el Programa de Evaluación dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de la perforación del Pozo Exploratorio descubridor.

14.1. Contenido del Programa de Evaluación: El Programa de Evaluación debe contener, como mínimo:

- a) El mapa geológico con coordenadas del Área de Evaluación en el tope de la formación objetivo.
- b) La descripción y los objetivos de cada una de las Operaciones de Evaluación y la información que se propone obtener para determinar si el Descubrimiento puede ser declarado como Campo Comercial.
- c) El presupuesto total del Programa de Evaluación, discriminado por años.
- d) El plazo total del Programa de Evaluación, que no podrá exceder de dos (2) años cuando incluya la perforación de Pozos Exploratorios o de un (1) Año en los demás casos, plazo que se contará a partir de la fecha de la presentación del Programa de Evaluación a LA ANH y que debe contemplar los tiempos estimados necesarios para la obtención de permisos que corresponde otorgar a otras autoridades.
- e) El cronograma para la realización de las Operaciones de Evaluación dentro del plazo mencionado en el literal anterior.
- f) La información sobre la destinación de los Hidrocarburos y demás fluidos que EL CONTRATISTA espera recuperar como resultado de las Operaciones de Evaluación.
- g) Una propuesta de Punto de Entrega para consideración de LA ANH.

14.2. Prórroga del plazo del Programa de Evaluación: Si EL CONTRATISTA decide perforar Pozos de Exploración no previstos en el Programa de Evaluación inicialmente presentado, LA ANH podrá prorrogar la duración del Programa de Evaluación por un

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

Evaluación, y la perforación de los mismos concluya antes de la fecha de terminación del Programa de Evaluación en el cual fueron incluidos, o de la fase del Periodo de Exploración a la cual correspondan dichos pozos, la que sea más próxima. En este caso EL CONTRATISTA devolverá a LA ANH la porción del área contratada sobre la cual no vaya a realizar actividades exploratorias durante el tiempo remanente del Periodo de Exploración.

Parágrafo 2: En caso de que el descubrimiento sea de Gas Natural no Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o de Hidrocarburos No Convencionales, y en cualquier momento durante la segunda mitad del plazo del Programa de Evaluación, EL CONTRATISTA podrá solicitar a LA ANH la prórroga del Programa de Evaluación hasta por dos (2) años adicionales, término que podrá ampliarse a criterio de LA ANH, con el propósito de llevar a cabo estudios de factibilidad para la construcción de infraestructura, sobre métodos de producción y/o para el desarrollo de mercados. En estos casos, la solicitud incluirá en el Programa de Evaluación la información relacionada con los estudios de factibilidad que EL CONTRATISTA considera necesario realizar. Al término de la prórroga otorgada, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH las conclusiones y recomendaciones de los estudios de factibilidad.

Parágrafo 3: Sólo darán lugar a la aplicación de esta cláusula los Pozos Exploratorios descubridores perforados por EL CONTRATISTA por fuera de áreas designadas como de Evaluación o de Producción. Por tanto, cuando los nuevos volúmenes de Hidrocarburos encontrados hagan parte de una misma Área de Evaluación o de Producción, no habrá lugar a un nuevo Periodo de Evaluación.

15. DECLARACIÓN DE COMERCIALIDAD: Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término estipulado para la ejecución del Programa de Evaluación, o al vencimiento del plazo acordado según el parágrafo 2º de la cláusula 14, si le es aplicable, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH una declaración escrita que contenga de manera clara y precisa su decisión incondicional de explotar, o no, comercialmente ese Descubrimiento. En caso afirmativo, a partir de esa declaración el área del Descubrimiento se considerará un Campo Comercial.

Legal

AN

- a) Que existan derechos otorgados a otra persona para la ejecución de actividades iguales o similares a las del objeto del presente contrato.
- b) Que esté en proceso de negociación o de concurso para el otorgamiento de derechos por parte de LA ANH.
- c) Que existan restricciones ordenadas por autoridad competente que impidan adelantar las actividades objeto del contrato.
- d) Que LA ANH considere que las condiciones económicas deben ser ajustadas.

18. PLAN DE DESARROLLO: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la Declaración de Comercialidad de que trata la cláusula 15, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH el Plan de Desarrollo inicial el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) el mapa con las coordenadas del Área de Producción,
- b) el cálculo de reservas y de la producción acumulada de Hidrocarburos, diferenciada por tipo de hidrocarburo,
- c) el esquema general proyectado para el Desarrollo del Campo Comercial, que incluya una descripción del programa de perforación de pozos de desarrollo, de los métodos de extracción, de las facilidades respectivas y de los procesos a los cuales se someterán los fluidos extraídos antes del Punto de Entrega,
- d) el pronóstico de producción anual de Hidrocarburos y sus sensibilidades, utilizando la tasa óptima de producción que permita lograr la máxima recuperación económica de las reservas,
- e) la identificación de los factores críticos para la ejecución del Plan de Desarrollo, tales como aspectos ambientales, sociales, económicos, logísticos y las opciones para su manejo,
- f) los términos y condiciones conforme a los cuales desarrollará los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia del Área de Producción,
- g) una propuesta de Punto de Entrega para consideración de LA ANH, y
- h) un programa de Abandono para efectos de la cláusula 71.

19. ENTREGA DEL PLAN DE DESARROLLO: LA ANH dará por recibido el Plan de Desarrollo cuando EL CONTRATISTA entregue toda la información antes descrita. Si LA ANH no recibe el Plan de Desarrollo con la totalidad de la información anteriormente indicada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su

Ugda

AN

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

- b) el pronóstico de producción mensual del Área de Producción para el Año Calendario correspondiente,
- c) el pronóstico de producción anual promedio hasta el final de la vida económica de los yacimientos que se encuentren dentro del Área de Producción,
- d) el estimado de egresos (inversiones y gastos) para los cuatro (4) años calendario siguientes o hasta la terminación del Período de Producción, lo que sea más corto, y
- e) los términos y condiciones conforme a los cuales desarrollará los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia del Área de Producción.

21.2. Ejecución y ajustes: Las Operaciones de Desarrollo y de Producción del Programa Anual de Operaciones de que trata el literal (a) anterior son de obligatoria ejecución. EL CONTRATISTA iniciará tales Operaciones de Desarrollo y Producción de acuerdo con el cronograma presentado.

Durante la ejecución del Programa Anual de Operaciones, EL CONTRATISTA podrá efectuar ajustes a dicho plan para el Año Calendario en curso, siempre que tales ajustes no impliquen una disminución en la producción superior al quince por ciento (15%) respecto del pronóstico inicial. Los ajustes no podrán ser formulados con frecuencia inferior a tres (3) meses, salvo situaciones de emergencia. EL CONTRATISTA informará previamente y mediante escrito cualquier ajuste al Programa Anual de Operaciones.

Parágrafo: EL CONTRATISTA presentará el primero de los programas anuales de operación para el periodo restante del Año Calendario correspondiente. Cuando falten menos de tres (3) meses para la terminación del primer Año Calendario, el primer programa anual de operaciones incluirá el año inmediatamente posterior.

22. FONDO DE ABANDONO: EL CONTRATISTA establecerá un fondo para garantizar la financiación de las actividades necesarias para realizar el programa de Abandono de pozos y de restitución ambiental de las áreas de producción al finalizar su Período de Producción, de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y las siguientes estipulaciones:

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

setecientos (5.700) pies cúbicos de gas, a condiciones estándar, por un (1) Barril de Hidrocarburos Líquidos.

Las variables de la fórmula serán revisadas y actualizadas anualmente por EL CONTRATISTA con base en los desembolsos reales de las actividades de Abandono realizadas y los volúmenes de producción y de reservas de Hidrocarburos.

Parágrafo 1: Para efectos de esta cláusula, son reservas probadas las correspondientes a la definición adoptada por la autoridad competente de la República de Colombia, conforme al marco regulatorio prevaleciente al momento del cálculo.

Parágrafo 2: El cumplimiento de las obligaciones de que trata esta cláusula no exime a EL CONTRATISTA de su obligación de llevar a cabo a su costo y riesgo todas las operaciones de Abandono en cada Área de Producción.

CAPÍTULO IV – CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

23. AUTONOMÍA: EL CONTRATISTA tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una técnica, eficiente y económica Exploración del Área Contratada y para la Evaluación y Producción de los Hidrocarburos que se encuentren dentro de ésta. EL CONTRATISTA planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. EL CONTRATISTA desarrollará las actividades directamente o a través de subcontratistas.

Parágrafo: La autonomía de EL CONTRATISTA, de que trata esta cláusula, no obsta para que las autoridades legítimamente constituidas, incluida LA ANH, ejerzan plenamente sus facultades legales y reglamentarias en todos los asuntos de su competencia, que en ninguna forma quedan limitados por virtud del presente contrato.

Wef *Am*

26. OBTENCIÓN DE PERMISOS: EL CONTRATISTA está obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del presente contrato.

27. SUBCONTRATISTAS: Para llevar a cabo las operaciones materia de este contrato únicamente el Operador podrá, con observancia de la legislación colombiana, celebrar contratos, a su propio costo y riesgo, para la obtención de bienes y servicios, incluyendo asesorías técnicas, en el país o en el exterior.

El Operador llevará una relación actualizada de los contratos de obras, servicios y suministros y la pondrá a disposición de LA ANH cuando así lo solicite. La relación debe especificar, por lo menos, el nombre del proveedor, contratista o subcontratista, el objeto, el valor y la duración del contrato.

28. MEDICIÓN DE LA PRODUCCIÓN: EL CONTRATISTA llevará a cabo la medición, el muestreo y el control de calidad de los Hidrocarburos producidos y mantendrá calibrados los equipos o instrumentos de medición, conforme a las normas y métodos aceptados por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, practicando los análisis a que haya lugar y realizando las correcciones pertinentes para la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados a condiciones estándar.

EL CONTRATISTA adoptará todas las acciones necesarias para preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de las instalaciones y los equipos o instrumentos de fiscalización. Además, conservará durante el término que establecen el Código de Comercio y las demás normas pertinentes, los registros de calibración periódica de tales equipos o instrumentos y de las mediciones diarias de la producción y consumo de Hidrocarburos y fluidos en cada Campo Comercial para revisión de LA ANH y de las autoridades competentes.

LA ANH tendrá el derecho de inspeccionar, en cualquier tiempo, los equipos de medición instalados por EL CONTRATISTA y todas las unidades de medición en general.

Wegfa

Ar

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

31.2. Gas Natural asociado: En caso de que EL CONTRATISTA descubra uno o varios campos comerciales con Gas Natural asociado, deberá presentar a LA ANH dentro de los tres (3) años siguientes al inicio de la producción de cada Campo Comercial, un proyecto para la utilización del Gas Natural asociado. Si EL CONTRATISTA no cumpliera esta obligación, LA ANH podrá disponer gratuitamente del Gas Natural asociado proveniente de tales campos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

32. DAÑOS Y PÉRDIDAS DE LOS ACTIVOS: Todos los costos y/o gastos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas de bienes o equipos ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares serán a riesgo y a cargo de EL CONTRATISTA, el cual informará a LA ANH sobre las pérdidas o daños sucedidos a la mayor brevedad posible después de ocurrido el hecho.

33. SEGUIMIENTO E INSPECCIONES: LA ANH tendrá los derechos y EL CONTRATISTA tendrá las obligaciones siguientes, relacionadas con el seguimiento a los contratos y las inspecciones realizadas por LA ANH y/o sus agentes:

33.1. Visitas al Área Contratada: Durante la vigencia de este contrato LA ANH, a su riesgo, en cualquier tiempo y por los procedimientos que considere apropiados, podrá visitar el Área Contratada para inspeccionar y hacer el seguimiento de las actividades de EL CONTRATISTA y de los subcontratistas, directamente relacionadas con este contrato, para asegurarse de su cumplimiento. Así mismo, podrá verificar la exactitud de la información recibida.

Cuando el inspector detecte fallas o irregularidades cometidas por EL CONTRATISTA, el inspector podrá formular observaciones que deberán ser respondidas por EL CONTRATISTA, mediante escrito y en el plazo señalado por LA ANH.

EL CONTRATISTA, a su costo, pondrá a disposición del representante de LA ANH las facilidades de transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones a las suministradas a su propio personal, de ser necesario.

Uyfa
An

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

35.1. Recaudo en especie: Cuando el recaudo de las regalías se efectúe en especie, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para lo cual las Partes acordarán el procedimiento para la programación de entregas y demás aspectos necesarios.

En todo caso, LA ANH dispondrá de un (1) Mes para retirar dicha cantidad. Vencido este término sin que LA ANH haya retirado el volumen correspondiente a las regalías, y si hay disponibilidad de almacenamiento en las facilidades de EL CONTRATISTA, éste se obliga a almacenar los Hidrocarburos hasta por tres (3) meses consecutivos. En este caso, LA ANH reconocerá una tarifa de almacenamiento que, para cada caso, será acordada entre las Partes. De no haber acuerdo, esta tarifa será definida por el Ministerio de Minas y Energía, o por la entidad que regule el transporte de Hidrocarburos en el país. Al término de este último plazo, EL CONTRATISTA podrá comercializar tal volumen, de acuerdo con el numeral 35.3.

Si no hay disponibilidad de almacenamiento, EL CONTRATISTA podrá continuar produciendo y disponer del volumen de regalías, acreditando a LA ANH, para su entrega posterior, el volumen correspondiente a las regalías que LA ANH tenía derecho a retirar y que ésta última no retiró.

Parágrafo: Una vez se haya ocupado un 80% de la capacidad de almacenamiento del Área de Producción, EL CONTRATISTA podrá disponer del volumen correspondiente y LA ANH lo podrá ir retirando a su conveniencia, a una tasa de entrega compatible con la capacidad de producción del campo.

35.2. Recaudo en dinero: Cuando EL CONTRATISTA deba pagar las regalías en dinero, entregará a LA ANH los montos correspondientes en los plazos señalados por la ley o por la autoridad competente, o en los acordados por las partes, según sea el caso. En caso de mora, EL CONTRATISTA pagará a LA ANH la cantidad necesaria para cubrir el monto adeudado, los Intereses Moratorios correspondientes y los gastos en que LA ANH haya incurrido para lograr el pago.

35.3. Comercialización del volumen de regalías: Cuando LA ANH lo considere conveniente, y siempre que las disposiciones legales y reglamentarias lo permitan, EL

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

38.2. Áreas de Evaluación y de Producción: EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH un derecho por unidad de producción de su propiedad, cuyo monto económico, nominado en dólares de los Estados Unidos de América, será el que se define en el numeral D.1 del anexo D. Este pago se hará por semestre calendario vencido, dentro del primer mes del semestre siguiente.

Parágrafo: La producción de gas natural destinada a las operaciones de reinyección o de otros procesos directamente relacionados con la producción del mismo yacimiento del cual se extrae, no causará el pago por derechos de producción a que se refiere el presente numeral.

39. DERECHO POR PRECIOS ALTOS: EL CONTRATISTA entregará a LA ANH un derecho económico por precios altos sobre la producción de su propiedad, en especie o en dinero a elección de LA ANH, como se define en el numeral D.2 del anexo D.

40. DERECHO ECONÓMICO COMO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN: Cuando se haya pactado, EL CONTRATISTA pagará a LA ANH, a título de derecho económico por participación en la producción, el porcentaje de la producción total, después de regalías, establecido en el numeral D.3. del anexo D. Sobre esta participación no se causarán los derechos económicos de que tratan las cláusulas 38 y 39. Durante la prórroga del Periodo de Producción los derechos por uso del subsuelo y por precios altos de que tratan las cláusulas 38 y 39, respectivamente, solamente se causarán sobre el volumen de EL CONTRATISTA, después de haber restado el derecho de participación señalado en este numeral.

41. DERECHOS ECONÓMICOS EN PRUEBAS DE PRODUCCIÓN: Los Hidrocarburos Líquidos obtenidos como resultado de las pruebas de producción realizadas por EL CONTRATISTA también causarán los derechos de que tratan las cláusulas anteriores.

42. PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DURANTE LA PRÓRROGA DEL PERIODO DE PRODUCCIÓN: En todos los casos de prórroga del Periodo de Producción, EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH, a título de derecho de participación en la producción, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la producción de Hidrocarburos Líquidos livianos en el Punto de Entrega, o cinco por

D.1. del anexo D. Este cálculo se hará al inicio de cada fase, incluida la primera. Respecto de las Áreas de Producción, la obligación de hacer prevista en esta cláusula será de hasta por un valor del diez por ciento (10%) del monto del derecho por el uso del subsuelo de que trata la cláusula 38 (numeral 38.2), por cada Año Calendario.

En ningún caso, se le exigirá a EL CONTRATISTA que la obligación de hacer prevista en esta cláusula exceda la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.00) constantes del año 2004 por fase o por Año Calendario, según corresponda. El cálculo del valor nominal en dólares corrientes de este límite máximo se hará para cada año teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América para el final del mes de junio del año inmediatamente anterior.

El cumplimiento de la obligación se hará exigible a partir del Mes siguiente al inicio de la respectiva fase o de cada Año Calendario, según corresponda, de conformidad con el cálculo que para el efecto haga LA ANH.

Parágrafo: EL CONTRATISTA podrá cumplir esta obligación mediante un tercero designado de común acuerdo entre las Partes, o adhiriéndose como fideicomitente a un patrimonio autónomo de administración y pagos que para el efecto se constituya.

CAPÍTULO VII - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

44. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA: EL CONTRATISTA mantendrá oportuna y permanentemente informada a LA ANH sobre el progreso y resultados de las operaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este contrato, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH, a medida que se vaya obteniendo y antes de la fecha de vencimiento de cada uno de las fases del Periodo de Exploración y por Año Calendario durante el Período de Producción, toda la información de carácter científico, técnico y ambiental, obtenida en cumplimiento de este contrato. Esta información de Exploración y Producción será entregada a LA ANH de acuerdo con el Manual de Suministro de Información vigente al momento de la entrega.

46. DERECHOS SOBRE LA INFORMACIÓN: Transcurrido el tiempo de confidencialidad que determina la cláusula anterior, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a LA ANH todos los derechos sobre todos los datos y sus interpretaciones, sin que por ello EL CONTRATISTA pierda el derecho a utilizar dicha información. Desde este momento LA ANH podrá disponer de esa información libremente.

47. INFORMACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL: EL CONTRATISTA mantendrá oportuna y permanentemente informada a LA ANH sobre el avance de los trámites ambientales, incluyendo todo cuanto se relacione con: el inicio de los mismos; la obtención de las respectivas licencias, permisos y demás pronunciamientos de fondo; el inicio de trámites administrativos sancionatorios; y la imposición de medidas preventivas y sanciones. Así mismo, EL CONTRATISTA informará oportunamente sobre cualquier dificultad que se presente en el curso de estos trámites y que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los plazos previstos.

48. INFORME EJECUTIVO SEMESTRAL: Además de la información a que se refieren otras cláusulas de este contrato, el Manual de Suministro de Información, y de la exigida por la legislación colombiana, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH, para cada semestre calendario, la información básica y resumida de todos los asuntos de interés, tales como, pero no limitadas a: prospectividad; Operaciones de Exploración, Evaluación o Producción; reservas -producción actual y pronóstico; ejecución y proyecciones para el Año Calendario siguiente; personal y seguridad industrial; ambiente y comunidades; y contenido nacional en la contratación, entre otros.

Estos informes se entregarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al final de cada semestre calendario. El informe del segundo semestre será el Informe Anual de Operaciones.

49. REUNIONES INFORMATIVAS: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato LA ANH podrá citar a EL CONTRATISTA a reuniones informativas.





CONTRATISTA hará entrega de la garantía dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la Fecha Efectiva. Si por razones ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA, debidamente sustentadas, éste no pudiere entregar las garantías a LA ANH en el plazo estipulado anteriormente, a solicitud de EL CONTRATISTA, LA ANH podrá aplazar la fecha de entrega.

Parágrafo: Conforme a lo establecido en la cláusula 60 (Condiciones resolutorias previas), en caso que EL CONTRATISTA no entregue en el término establecido, la garantía de cumplimiento o las prórrogas a la misma solicitadas por LA ANH para asegurar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en este contrato, LA ANH podrá resolver el contrato.

50.4. Vigencia de las garantías: Todas y cada una de las garantías tendrán vigencia durante el plazo de la fase cuyas obligaciones se estén garantizando y, como mínimo, seis (6) meses más. En caso de prórrogas de plazos contractuales, o para completar el plazo remanente de una fase, las garantías deberán igualmente ser prorrogadas o sustituidas por otras del mismo valor, con una vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga o del término restante de la fase en curso y seis (6) meses más.

50.5. Rechazo de las garantías: LA ANH rechazará las garantías otorgadas por EL CONTRATISTA cuando a su criterio éstas no cumplan con los requisitos que se establecen en esta cláusula. LA ANH informará su rechazo a EL CONTRATISTA y devolverá las garantías presentadas. A partir de dicho aviso, EL CONTRATISTA tendrá un plazo de quince (15) días calendario para corregir la garantía. Si no se corrige, las garantías que sean rechazadas se entenderán como no entregadas para efectos de lo previsto en el parágrafo del numeral 50.3.

50.6. Efectividad de las garantías: LA ANH hará efectivas las garantías cuando EL CONTRATISTA incumpla en todo o en parte alguna las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de la(s) carta(s) de crédito 'stand-by' no exonera a EL CONTRATISTA de su obligación de indemnizar adicionalmente los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. LA ANH se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias cuando sea necesario para cubrir el monto de las indemnizaciones.

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones.

LA ANH no asumirá responsabilidad alguna por daños y perjuicios causados a terceros por EL CONTRATISTA, sus empleados, sus subcontratistas o los empleados de estos últimos, en desarrollo de las operaciones objeto de este contrato.

51.3. Responsabilidad Ambiental: EL CONTRATISTA dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias y a las Buenas Prácticas. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

En aquellas fases del contrato que involucren actividades cuyo desarrollo se sujeta al otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, EL CONTRATISTA deberá iniciar, ante las autoridades competentes y dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes al comienzo de la respectiva fase, todas las actuaciones requeridas para el efecto.

Se entenderá iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental cuando se presente los siguientes documentos:

- a) constancia de solicitud ante el MAVDT, del pronunciamiento sobre la necesidad de elaboración del Diagnóstico Ambiental de Alternativas,
- b) constancia de solicitud ante el Ministerio del Interior y de Justicia de certificación de existencia de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto, y
- c) constancia de inicio de la elaboración del estudio de impacto ambiental o del plan de manejo ambiental, según sea el caso.

El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA al plazo establecido en este numeral o su falta de diligencia dentro de los trámites respectivos, impedirá a éste invocar ante LA ANH retrasos en la obtención de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones como fundamento para acceder a una prórroga o suspensión de las obligaciones contenidas en la respectiva fase, y dará lugar a la declaratoria de incumplimiento.

El valor asegurado será como mínimo del cinco (5%) del valor de la inversión anual de cada fase exploratoria, o del diez por ciento (10%) de los costos totales anuales estimados, para cada Año Calendario, a elección de EL CONTRATISTA, durante el Período de Exploración; o del diez (10%) de los costos totales anuales del personal destinado directamente a las Área de Producción, durante el Período de Producción, para el primer año de la vigencia de la póliza o para cada año subsiguiente, a ser ajustado en cada renovación.

53. SEGUROS: EL CONTRATISTA tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos, que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de EL CONTRATISTA.

54. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a LA ANH y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

CAPÍTULO IX – DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

55. DEVOLUCIONES OBLIGATORIAS DE ÁREAS: EL CONTRATISTA devolverá las áreas de Exploración, de Evaluación y de Producción en todos los casos previstos en este contrato como causales de devolución, bien por renuncia, por vencimiento de los plazos, por los casos previstos en la cláusula 15 (numeral 15.1), por no llevar a cabo las actividades de los correspondientes Programas de Trabajo o, en general, por cualquier otra causa contractual que imponga a EL CONTRATISTA la obligación de devolver áreas.

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes convienen recíprocamente que se causarán multas y/o se dará lugar a la terminación del contrato, para lo cual

LA ANH agotará previamente el siguiente procedimiento:

Cuando exista algún incumplimiento contractual, LA ANH así lo informará a EL CONTRATISTA mediante escrito en el que se dará cuenta del o de los hechos, las pruebas que los acrediten o las razones de la vulneración de las estipulaciones contractuales. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación EL CONTRATISTA no presenta objeción mediante escrito motivado y debidamente soportado, se entenderá que acepta la existencia del incumplimiento.

Si, por el contrario EL CONTRATISTA considera que no se presentó incumplimiento o que se encuentra debidamente justificado, así lo expondrá en escrito motivado y debidamente soportado dirigido a LA ANH dentro del mismo término señalado en el párrafo precedente.

Una vez establecido el incumplimiento, si LA ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento de EL CONTRATISTA son aceptables, este dispondrá de sesenta (60) días para subsanar el mismo.

Si LA ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento son inaceptables, o que el mismo no se subsanó dentro del plazo otorgado para ese fin, de manera discrecional y dependiendo de la gravedad del incumplimiento determinará si impone multa o da por terminado el contrato de acuerdo con las cláusulas siguientes.

62. MULTAS: Como apremio a EL CONTRATISTA, una vez establecido el incumplimiento, LA ANH podrá imponer Multas que conminen a la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

En el evento que se opte por la imposición de Multas, éstas serán hasta por el monto del valor de la actividad incumplida, cuando se trate de obligaciones con cuantía determinada. Para el caso de obligaciones con valor indeterminado se causarán multas de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$

64. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE EXPLORACIÓN: Al vencimiento del Periodo de Exploración terminará el contrato si no existe un Área de Producción, un Área de Evaluación o un Descubrimiento realizado por EL CONTRATISTA en la última fase del Período de Exploración en el Área Contratada. En este caso EL CONTRATISTA devolverá a LA ANH la totalidad del Área Contratada, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones, y queda obligado a demostrar que en ella ha cumplido las obligaciones de Abandono, acreditando que los pozos perforados han sido debidamente taponados y abandonados, que las instalaciones de superficie han sido totalmente desmanteladas y que ha realizado las labores de limpieza y restauración ambiental de conformidad con la normatividad aplicable.

65. TERMINACIÓN VOLUNTARIA DEL PERIODO DE PRODUCCIÓN: En cualquier momento durante el Período de Producción EL CONTRATISTA podrá dar por terminado este contrato con respecto a cualquier Área de Producción, para lo cual informará por escrito a LA ANH con una anticipación no inferior a tres (3) meses, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones.

66. TERMINACIÓN UNILATERAL: Unilateralmente, LA ANH podrá declarar terminado este contrato, en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA, si es persona jurídica.
- b) Por embargo judicial de EL CONTRATISTA que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.
- c) Cuando EL CONTRATISTA estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

67. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO: Son causales de terminación y/o imposición de multas por incumplimiento:

- a) No iniciar oportunamente el trámite de licenciamiento ambiental, según lo dispuesto en el numeral 51.3 de la cláusula 51.
- b) Ceder este contrato, total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula 75.

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

hubiere respondido afirmativamente, EL CONTRATISTA podrá disponer de ellos libremente. Si la terminación tiene lugar transcurridos los primeros diez (10) años del Período de Producción, tales bienes pasarán gratuitamente a LA ANH. En los demás casos, estos bienes revertirán gratuitamente a LA ANH.

LA ANH establecerá cuales pozos, entre los que se encuentren en producción en tal época, deberán ser abandonados y cuales continuarán en producción.

Cualquier desacuerdo respecto de la naturaleza y/o la destinación de los bienes será sometido al procedimiento señalado en el Capítulo XII.

EL CONTRATISTA queda obligado a ceder a LA ANH, o a quien ella indique, la licencia ambiental y los recursos económicos necesarios para atender las obligaciones de Abandono. La aplicación de esta cláusula no implicará una sustitución patronal entre EL CONTRATISTA y LA ANH.

69.1. Vehículos de financiación de proyectos: EL CONTRATISTA transferirá gratuitamente a LA ANH, a la devolución del área o a la terminación del contrato cuando una u otra tengan lugar transcurridos los primeros diez (10) años del Período de Producción, todos los derechos derivados de contratos bajo la modalidad de financiamiento de proyectos tales como Leasing, de Construcción, Operación y Reversión de bienes - BOT ("Build, Operate and Transfer"), BOMT ("Build, Operate, Maintain and Transfer"), BOOT ("Build, Own, Operate and Transfer"), MOT ("Modernize, Operate and Transfer") y similares, que a la terminación de los mismos establezcan la obligación de transferir la propiedad de los bienes, equipos e instalaciones a EL CONTRATISTA, cuando tales contratos hayan sido celebrados para el desarrollo del Período de Producción de la respectiva área. En todo caso, en el evento que dichos contratos se celebren por un plazo mayor al del Período de Producción, requerirán previa autorización de LA ANH.

69.2. Inventarios: EL CONTRATISTA efectuará inventarios físicos de los equipos y bienes concernientes a las Operaciones de Producción, con intervalos razonables, por lo menos cada tres (3) años calendario, clasificándolos según sean de propiedad de EL CONTRATISTA o de terceros. LA ANH tendrá el derecho de estar representada

actualizaciones al Plan de Desarrollo de que trata la cláusula 20, EL CONTRATISTA hará los ajustes necesarios al programa de Abandono.

72. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de las actividades relativas a este contrato, las Partes liquidarán el contrato, para lo cual suscribirán un acta de liquidación. Si dentro del plazo anteriormente indicado las Partes no han realizado la liquidación o no han llegado a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA ANH liquidará unilateralmente el contrato, cuando disponga de toda la información necesaria para este efecto, y le informará a EL CONTRATISTA sobre la existencia o no de obligaciones pendientes.

CAPÍTULO XII – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

73. INSTANCIA EJECUTIVA: Toda diferencia o desacuerdo que surja en desarrollo del contrato, y en relación con el mismo, será solucionada por los funcionarios de las Partes autorizados para el efecto.

Si en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del aviso escrito, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta.

Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.

74. INSTANCIA DE PERITAJE Y DE ARBITRAJE: Si dentro de los citados treinta (30) días los más altos ejecutivos de las Partes (residentes en Colombia) no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en esta cláusula, según el caso, de la siguiente manera:

Handwritten signature

Handwritten signature

El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. Si estas no llegaren a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las Partes.

En todo caso, los árbitros deberán tener experiencia acreditada de más de cinco (5) años en asuntos propios de la industria petrolera. El Tribunal deberá aplicar la legislación sustancial colombiana vigente y su decisión será en derecho.

El arbitraje será conducido en idioma castellano.

74.5. Exclusión: De conformidad con lo estipulado en el párrafo del numeral 4.2.1. de la cláusula 4, la falta de acuerdo entre las Partes para la extensión del Periodo de Producción de cada Área de Producción no dará lugar a desacuerdo y no se sujetará a los procedimientos establecidos en esta cláusula.

CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES VARIAS

75. DERECHOS DE CESIÓN: EL CONTRATISTA tiene derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, con la previa autorización escrita de LA ANH, a otra compañía, consorcio o unión temporal, que tenga la capacidad financiera, la competencia técnica, las habilidades profesionales y la capacidad jurídica necesarias para actuar en Colombia.

75.1. Procedimiento: Para tal efecto EL CONTRATISTA elevará la solicitud escrita a LA ANH, con indicación de los elementos esenciales de la negociación, tales como el nombre del posible cesionario, la información sobre sus capacidades legal, financiera, técnica y operacional, el valor de los derechos y obligaciones a ceder, el alcance de la operación, etc.

Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, LA ANH ejercerá su facultad discrecional de analizar la

u/a

An

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

El cumplimiento de las obligaciones de este contrato se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas, total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros.

La presencia de Fuerza Mayor y/o de Hechos Irresistibles de Terceros se reconocerá como sigue:

76.1. Aviso: Cuando alguna de las Partes se vea afectada por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) días calendario siguientes, invocando esta cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando la naturaleza de las circunstancias que se presentan, la forma como se afecta el cumplimiento de obligaciones, el período estimado de impedimento de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho, su irresistibilidad y sus efectos.

76.2. Aceptación y suspensión temporal de obligaciones: Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad. Con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración.

Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá provisionalmente aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada hasta que la parte no afectada se pronuncie. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

76.3. Cesación de la Suspensión: La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimiento de las obligaciones suspendidas dentro del Mes siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los veinte (20) días calendario siguientes.

Ugta

An

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

79. COMUNICADOS EXTERNOS: Cuando EL CONTRATISTA requiera emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados con respecto a este contrato sobre información que pueda afectar el normal desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo previamente a LA ANH.

En todo caso, las comunicaciones externas sobre Descubrimientos realizados, Descubrimientos declarados o a ser declarados comerciales y volúmenes de reservas de Hidrocarburos deberán ser comunicados a LA ANH con una antelación mínima de dos (2) días.

80. LEY APLICABLE: Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas. EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

81. IDIOMA: Para todos los efectos y actuaciones relacionadas con este contrato el idioma oficial es el castellano.

82. DOMICILIO: Para todos los fines de este contrato, las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.



(Fin del Anexo A)

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

Punto A:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 58° 37' 54,491" W, por una distancia de 15626,747 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 560888,43817 metros, E: 855559,97946 metros.

Punto B:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 59' 6,584" W, por una distancia de 13918,063 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 560892,0425 metros, E: 841641,91655 metros.

Punto C:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 0' 57,734" E, por una distancia de 4608,697 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 565500,73942 metros, E: 841643,20653 metros.

Punto D:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 58' 58,657" W, por una distancia de 9279,051 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 565503,49899 metros, E: 832364,15606 metros.

Punto E:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 1' 10,975" E, por una distancia de 18435,486 metros hasta llegar al punto E, cuyas coordenadas son N: 583938,98397 metros, E: 832370,49964 metros.

Punto F:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 58' 53,145" E, por una distancia de 51028,96 metros hasta llegar al punto F, cuyas coordenadas son N: 583922,44427 metros, E: 883399,45659 metros.





CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

Punto L:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 0' 32,235" E, por una distancia de 11520,589 metros hasta llegar al punto L, cuyas coordenadas son N: 547060,45396 metros, E: 869474,57241 metros.

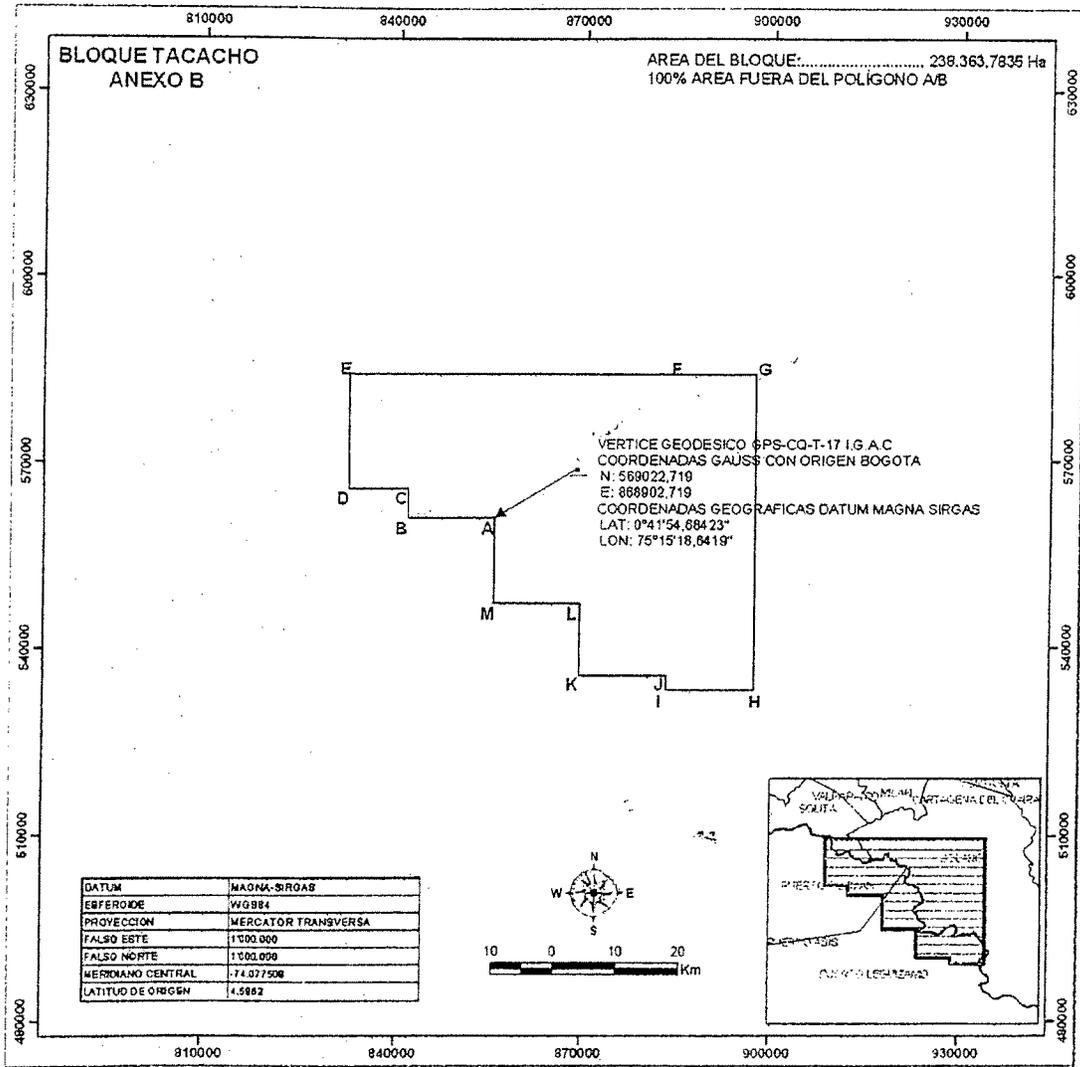
Punto M:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 59' 21,196" W, por una distancia de 13917,667 metros hasta llegar al punto M, cuyas coordenadas son N: 547063,07225 metros, E: 855556,9053 metros.

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 0' 45,864" E, por una distancia de 13825,366 metros hasta llegar al punto A, punto de partida y cierre de la alínea.



ANEXO B



Handwritten signature

(Fin del Anexo B)

Handwritten signature

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

seguro a favor de entidades estatales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones iniciales del contrato por una vigencia de siete (7) meses contados a partir de la firma del contrato y por un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión estimada de la fase 1. En ningún caso el valor asegurado podrá ser inferior a cien mil dólares (US\$100.000.00) americanos. Lo anterior no excluye la obligación de constituir la garantía de cumplimiento a que hace referencia la cláusula 50 y el Anexo E de la minuta de contrato.

Fase 1

Duración: Veinticuatro (24) meses.

Actividades Exploratorias Mínimas:

1. Adquisición, Procesamiento e interpretación de cuatrocientos ochenta (480) Km de sísmica 2D.

Fase 2

Duración: Veinticuatro (24) meses.

Actividades Exploratorias Mínimas:

1. Perforación de dos (2) Pozos exploratorios A3.

Fase 3

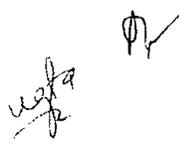
Duración: Veinticuatro (24) meses.

Actividades Exploratorias Mínimas:

2. Perforación de dos (2) Pozos exploratorios A3.

Nota 1: EL CONTRATISTA se compromete a realizar los estudios preliminares en materia ambiental, tales como el reconocimiento del área donde se identifiquen las posibles afectaciones que generarían las actividades previstas, y las medidas de manejo que se requieran para cada una de ellas.

Nota 2: Se entiende que este programa exploratorio está diseñado para la búsqueda de Hidrocarburos Convencionales exclusivamente. No incluye ninguna actividad exploratoria relacionada con Gas Metano Asociado al Carbón, hidrocarburo para el cual los permisos de exploración se encuentran suspendidos de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 042 del 29 de noviembre de 2006 del Consejo Directivo de LA ANH.


(Fin del Anexo C)

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

Para gas natural este monto será de uno coma ciento sesenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.01162) por cada mil pies cúbicos (1.000 PC).

Parágrafo: La producción de gas natural destinada a las operaciones de reinyección u otros procesos directamente relacionados con la producción del mismo campo de donde se extrae, no causará el pago por derechos de producción a que se refiere el numeral 38.2 de la cláusula 38.

D.2. DERECHOS ECONÓMICOS POR PRECIOS ALTOS

A partir del momento en que la producción acumulada de hidrocarburos líquidos de cada Área de Producción, incluyendo el volumen de regalías, supere los cinco (5) millones de barriles, y en el evento de que el precio del crudo marcador "West Texas Intermediate" (WTI) supere el Precio Base Po, dependiendo de la gravedad API del crudo, según la Tabla A., o cuando la producción de gas alcance los cinco (5) años, y se destine a la exportación, y el precio del marcador "U.S. Gulf Coast Henry Hub" supere el Precio Base Po, según la misma tabla A., EL CONTRATISTA entregará a LA ANH, en el punto de entrega, una participación en la producción neta de regalías como lo establece la siguiente fórmula:

$$Q = [(P - P_o) / P] \times S$$

Donde:

Q = Derecho económico a entregar a LA ANH

P = Precio WTI

Po = Precio Base de referencia según la tabla A

S = Porcentaje de participación según la tabla B

TABLA A.- Precios base de referencia

Gravedad API de los Hidrocarburos Líquidos producidos	Po (USD\$/BI) (Año 2009)
Mayor de 29° API	\$30.22
Mayor a 22° API e inferior o igual a 29° API	\$31.39
Mayor 15° API e inferior o igual a 22° API	\$32.56
Descubrimientos localizados a más de 300 mts	\$37.20

W. J. 23
Ar

CONTRATO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS
No. 58 DE 2009
TACACHO

Para la producción Hidrocarburos Líquidos Pesados con una gravedad API menor o igual a diez grados (10°), EL CONTRATISTA no pagará a LA ANH Derecho por Precios Altos.

Para Gas Natural: Este derecho se pagará a partir del quinto año de inicio de la producción del campo, el cual consta en la resolución de aprobación expedida por la autoridad competente y siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

- Para el Gas Natural que se destine a la exportación: Este derecho se causará en el evento de que el precio promedio en el mes calendario de producción del Gas Natural marcador "U.S. Gulf Coast Henry Hub" supere el Precio Base Po.
- Para el Gas Natural que sea destinado al consumo interno en el país: En caso de que su precio sea regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG – o la entidad que la sustituya, EL CONTRATISTA no pagará a LA ANH Derecho por Precios Altos; en caso contrario, las Partes acordarán el gas natural marcador que refleje las condiciones del mercado interno y el valor de Po, que deberá ser equivalente al precio regulado, y suscribirán el respectivo acuerdo.

Todos los valores correspondientes a los derechos económicos de que trata este anexo, a excepción del precio base Po que corresponda al precio regulado para gas para consumo doméstico, se ajustarán anualmente a partir del primero (1°) de enero de cada año, según la siguiente fórmula:

$$Po = Po_{(n-1)} \times (1 + I_{(n-2)})$$

Donde:

- n: Es el año calendario que comienza y para el cual se hace el cálculo.
- n-1: Es el año calendario inmediatamente anterior al año que comienza.
- n-2: Es el año calendario inmediatamente anterior al año n-1.
- Po: Es el Po que rige para el nuevo año como resultado de la fórmula, aproximando a dos decimales.
- Po_(n-1): Es el valor de Po del Año calendario inmediatamente anterior (n-1).
- I_(n-2): Es la variación anual, expresada en fracción, del Índice de precios al productor de los Estados Unidos de América publicado por el Departamento del Trabajo de ese país – PPI Finished Goods WPUSOP 3000 - entre el final del año

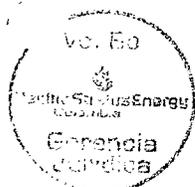
ANEXO E
MODELO DE LA CARTA DE CRÉDITO
ANEXO AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
"TACACHO"

CARTA DE CRÉDITO NO : _____
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : _____
FECHA DE VENCIMIENTO : [Corresponde a la duración del plazo garantizado de la respectiva fase y seis (6) meses más]
VALOR NOMINAL : _____ (US\$ _____)
[Corresponde mínimo al 10% del valor del programa exploratorio]
BANCO EMISOR : [Nombre del Banco Emisor]
BENEFICIARIO : Agencia Nacional de Hidrocarburos - LA ANH
ORDENANTE : [Nombre de la Compañía]
NOMBRE DEL CONTRATO :

Por medio del presente documento comunicamos a ustedes que por cuenta y orden de [Nombre de la Compañía] en adelante EL CONTRATISTA, hemos expedido a su favor la presente carta de crédito standby irrevocable, por la suma en pesos colombianos que resulte de la conversión a la tasa representativa del mercado del día en que nos sea enviada la comunicación de incumplimiento prevista más adelante, de la suma de _____ dólares de los Estados Unidos de América (US\$ _____), para garantizar el cumplimiento y la correcta ejecución de todas o alguna de las obligaciones de la fase _____ del Periodo de Exploración, que tiene una duración de _____ y las demás actividades inherentes a tales obligaciones emanadas del CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx celebrado entre EL CONTRATISTA y LA ANH el día _____, en adelante EL CONTRATO.

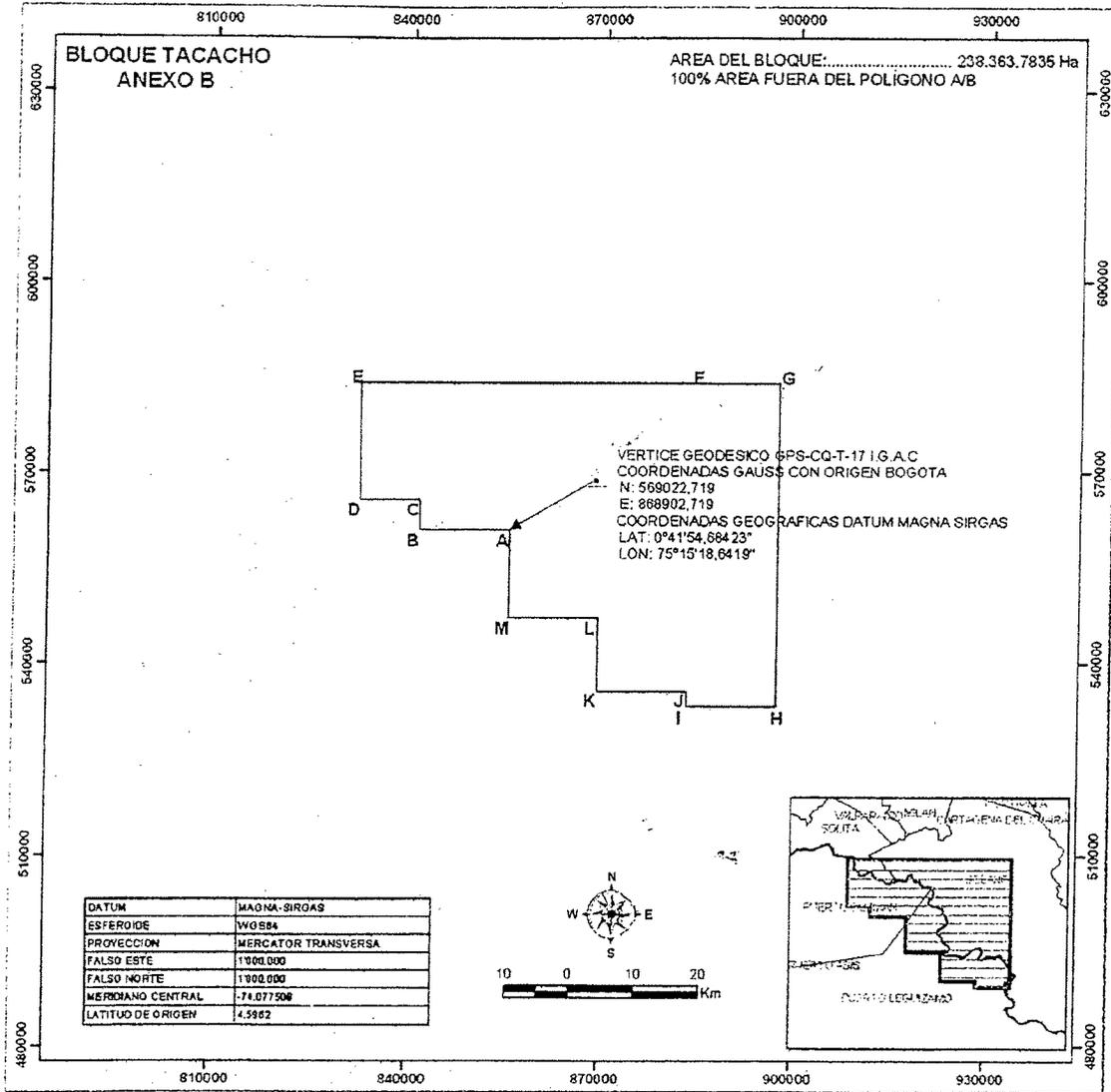
Queda entendido que la responsabilidad de [Nombre del Banco Emisor] derivada de la presente carta de crédito stand-by se limita única y exclusivamente a la cantidad en moneda legal colombiana antes mencionada.

EXHIBIT B



M

ANEXO B



Ar

(Fin del Anexo B)

KV
CFH